



EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1047/25

VISTO:

El aumento sostenido de emprendimientos productivos alimenticios a pequeña escala que fomentan el empleo genuino y el autoempleo en nuestra localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que la ausencia de políticas adecuadas ha generado que estos emprendimientos crezcan fuera del sistema formal de elaboración y comercialización, exponiendo tanto a productores como a consumidores a condiciones de inseguridad sanitaria.

Que una proporción significativa de personas en nuestra comunidad elabora alimentos en sus domicilios, constituyendo una actividad productiva real y creciente.

Que ignorar esta realidad social no la suprime, sino que perpetúa su informalidad, impidiendo el desarrollo ordenado y seguro de estos emprendimientos.

Que a nivel provincial y nacional se han implementado políticas destinadas a respaldar este tipo de iniciativas productivas, reconociendo su importancia para la inclusión social y la generación de empleo.

Que la promoción de empleo genuino y el fortalecimiento de los pequeños productores constituyen herramientas fundamentales para abordar problemas sociales estructurales.

Que el artículo 152 del Código Alimentario Argentino (Ley 18.284) establece la posibilidad de elaborar alimentos en cocinas familiares bajo ciertas condiciones sanitarias.

Que es responsabilidad del Municipio registrar, habilitar y auditar las actividades relacionadas con la producción, elaboración, fraccionamiento, depósito, comercialización y transporte de alimentos en la jurisdicción local.



Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro, ORDENA:

ARTÍCULO 1º. Creación. Créase el “Registro de Emprendimientos Productivos Alimenticios Locales”, en el que constarán todos los emprendimientos de este tipo de la ciudad, siendo requisito indispensable para la obtención de la habilitación en el Derecho de Registro e Inspección (DReI) la inscripción en el mismo.

ARTÍCULO 2º. Requisitos. Podrán acceder a dicho Registro las personas interesadas en iniciar un emprendimiento productivo alimenticio en unidades familiares, con proyectos a pequeña escala, innovadores o que generen empleo o autoempleo genuino.

Se entiende por “pequeña escala” a aquellos cuya inscripción impositiva nacional sea en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) en las categorías A, B o C, o en el Monotributo Social.

Quedan excluidos de este Registro aquellos emprendimientos que impliquen la apertura de un local al público, los cuales serán considerados comercios.

ARTÍCULO 3º. Procedimientos y auditorías. Para su inclusión y permanencia en el Registro, los emprendedores deberán cumplir con los procedimientos administrativos y las auditorías que disponga la autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. Asistencia técnica. Durante su permanencia en el Registro, los emprendedores recibirán asistencia técnica gratuita del Municipio en materia de producción, elaboración y comercialización, hasta que las áreas de Seguridad Alimentaria y Producción locales determinen que su desarrollo ha alcanzado la suficiente madurez para dejar de requerirla.

ARTÍCULO 5º. Habilitación de cocinas familiares. Se permitirá habilitar cocinas familiares para estos emprendimientos, siempre y cuando cumplan con los principios generales de Buenas Prácticas de Manufactura.

ARTÍCULO 6º. Carnet Obligatorio: Toda persona involucrada en la manipulación de alimentos deberá contar con el Carnet de Manipulador de Alimentos vigente.

ARTÍCULO 7º. Condiciones de elaboración de productos. Los productos alimenticios que se elaboren deberán ser considerados de bajo riesgo epidemiológico, siguiendo la lista positiva recomendada por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria o lo que disponga la autoridad técnica local.

ARTÍCULO 8º. Registro de productos. Los productos elaborados deberán estar registrados mediante una Declaración Jurada de Producto de Elaboración Familiar, con su



correspondiente rótulo y número de DReI, conforme al Registro de Producciones Locales (REPLO) y las normas de rotulación y elaboración establecida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 9º. Comercialización local. Los productos registrados serán de libre comercialización dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 03 de Julio de 2025.-

Concejo Municipal
GABRIELA PRETI
SECRETARIA



Concejo Municipal
Lic. Gabriel R. Otazo
Presidente